

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 22 de agosto de 1977.-

Vistas estas actuaciones, y

Considerando:

Que las cédulas cuyas fotocopias obran a fs. 3 y 4 fueron diligenciadas correctamente por el Notificador Alejandro Labougle.-

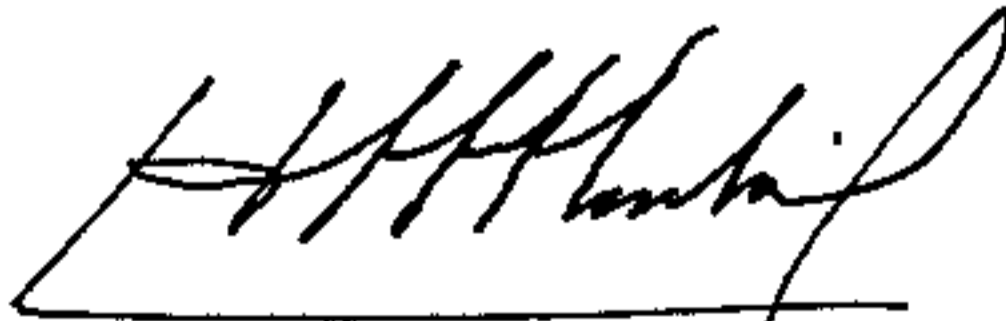
Que, sin embargo, según informa a fs. 9/10 el Sr. Jefe de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, las cédulas en cuestión fueron devueltas con un atraso de tres días la obrante a fs. 3 y de dos días la agregada a fs. 4.-

Por ello, en ejercicio de las facultades establecidas en el art. 16 del Decreto-ley 1285/58,

SE RESUELVE:

Prevenir al Auxiliar Superior de Sexta (Notificador) señor Alejandro Labougle, a fin de que en lo sucesivo ajuste el desempeño de sus funciones a lo establecido en las normas vigentes.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-



HORACIO H. BEREDÍA